

Nombre
No.

1421

#20

Res. aprobatoria de la ratificación del convenio
de Intercambio Cultural, suscrito entre los gobiernos
de la Rep. Dom. y la Rep. de Panamá, en fecha
27 de mayo de 1974

25-9-74

*Prontado en su
única lect. sesión
a las 17- sept. 74*



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 25652 Santo Domingo de Guzmán, D. N.
13 SET. 1974

Al
Presidente del Senado,
C i u d a d . -

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional,
para fines de ratificación, por conducto de ese alto -
Cuerpo Legislativo de su digna presidencia, de conformi-
dad con las disposiciones del artículo 55, inciso 10, -
de la Constitución de la República, el anexo Convenio -
de Intercambio Cultural, suscrito en fecha 27 de mayo -
de 1974, entre el Gobierno de la República Dominicana y
el Gobierno de la República de Panamá.

El indicado documento establece una más
estrecha cooperación en el ámbito cultural entre los -
dos países, y está a tono con la política de confrater-
nidad que patrocina el Gobierno Nacional.

Mediante el indicado Convenio, las par-
tes se comprometen a tomar las iniciativas que conside-
ren convenientes para promover el intercambio y asisten-
cia cultural entre ambos países, y de manera especial,-

...../

Archivo



Joaquín Balaguer

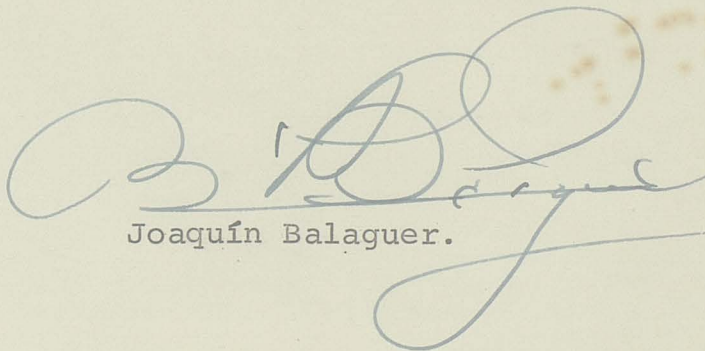
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

a estimular la realización de visitas y cursos de profesores y estudiantes, el canje de publicaciones y las facilidades para la distribución de los mismos dentro de la actividad editorial que desarrollan ambos países.

Espero, pues, que los señores legisladores, tomando en consideración la importancia del anexo Convenio, habrán de impartirle su voto de ratificación.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer.

CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL ENTRE LA
REPUBLICA DOMINICANA Y LA REPUBLICA DE PANAMA

Los Gobiernos de la República Dominicana y de la República de Panamá, deseosos de establecer y fomentar una cooperación más estrecha en el ámbito cultural entre los dos países, y para lograr la total vigencia y los más sanos propósitos de solidaridad en el desarrollo de los países del Continente, han decidido celebrar un Convenio de Intercambio Cultural y para tal fin han designado sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

El Excelentísimo Señor Presidente de la República Dominicana al Excelentísimo Señor Doctor Víctor Gómez Bergés, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

El Excelentísimo Señor Presidente de la República de Panamá a Su Excelencia el licenciado Alejandro Cuellar Arosemena, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá en la República Dominicana, quienes después de canjear sus respectivos Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Las Altas Partes Contratantes tomarán las iniciativas por los medios que consideren convenientes, a fin de promover el intercambio y asistencia cultural entre ambas partes.

De manera especial se comprometen a estimular la realización de visitas y cursos de profesores y estudiantes, el canje de publicaciones y las facilidades para la distribución de los mismos dentro de la actividad editorial que desarrollan ambos países y la comunicación que redunde en beneficio del mejor conocimiento de las asociaciones e instituciones científicas, literarias, artísticas,

periodísticas y deportivas de los dos países.

ARTICULO II

Los dos Gobiernos convienen en que las personas que se postulen para las visitas de profesores, investigadores técnicos, estudiantes, artistas, escritores, periodistas, han de desarrollar alguna misión inspirados en los objetivos de este Convenio, las cuales deberán ser aceptadas por ambos países.

ARTICULO III

Los profesores de Universidades, Institutos, Escuelas Técnicas y otros centros educativos que fueran invitados por los establecimientos similares, o por centros e instituciones de cultura de uno de los países contratantes para dictar cursos o conferencias, o para efectuar investigaciones o estudios en el otro, estarán exentos del pago de derechos de visación de sus respectivos pasaportes. De igual franquicia gozarán los estudiantes de Universidades, Colegios y Escuelas Profesionales o Técnicos de un país que fueran a iniciar o seguir sus cursos en los establecimientos del otro.

Cuando se trate de estudiantes que viajan de uno de los países contratantes para continuar estudios de formación primaria, secundaria, técnica o profesional universitaria, serán admitidos para proseguir dichos estudios mediante la determinación de las equivalencias de sus estudios, por las autoridades competentes del respectivo país.

ARTICULO IV

Las Altas Partes Contratantes procurarán, dentro de los recursos de que puedan disponer, el otorgamiento de becas a los nacionales de la otra Parte que deseen realizar estudios o investi-

gaciones en sus respectivos territorios, y a sus nacionales, para desarrollar actividades similares en el otro Estado.

ARTICULO V

Los diplomas o títulos de educación secundaria, técnica y de formación docente, expedidos por establecimientos oficiales o reconocidos oficialmente de cualquiera de las Partes Contratantes a favor de los panameños y dominicanos, serán reconocidos en el territorio de la otra Parte.

PARRAFO 1. Los diplomas o títulos de carácter científico, profesional y técnico expedidos por las autoridades correspondientes de cualquiera de las Partes Contratantes, debidamente autenticados, serán recíprocamente válidos en la República de Panamá y en la República Dominicana para los efectos de la matrícula en cursos o establecimientos de perfeccionamiento y de especialización.

ARTICULO IV

Las Altas Partes Contratantes promoverán la realización de exposiciones panameñas en la República Dominicana y dominicanas en la República de Panamá. Con tal fin, cada una de las Partes dará a los objetos destinados a dichas exposiciones las mayores posibilidades para la introducción y salida, libre de impuestos en términos que se acordarán por canje de notas, en cada caso específico.

PARRAFO: Las Altas Partes Contratantes, con el fin de intensificar el intercambio de producciones intelectuales, auspiciarán el otorgamiento de toda clase de facilidades a los objetos procedentes de uno de los dos países, destinados a ferias de libros, obras de arte y a exposiciones de carácter técnico, científico o folklórico, panameñas en la República Dominicana y dominicanas en la República de Panamá.

ARTICULO VII

Las Altas Partes Contratantes promoverán el desarrollo de los

institutos de Intercambio Cultural entre los dos países. Estos institutos tendrán atribuciones tradicionales de acuerdo a los Convenios vigentes de Intercambio Cultural.

ARTICULO VIII

Las Altas Partes Contratantes dispondrán que en las Bibliotecas Nacionales de la República de Panamá y la República Dominicana exista, bajo los auspicios de ambos Gobiernos e Instituciones Culturales respectivas, una sección bibliográfica panameña y dominicana, respectivamente, lo más completa posible, que se mantendrá actualizada mediante el intercambio de libros, publicaciones e informaciones.

ARTICULO IX

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a favorecer el intercambio de publicaciones, noticieros cinematográficos, discos, música impresa y demás materiales informativos de tipo cultural propios de cada país.

Cuando este intercambio sea patrocinado por ambos Gobiernos y las instituciones culturales respectivas, y no persiga fines mercantiles, gozarán de la exoneración de toda clase de derechos o impuestos de acuerdo con lo previsto en el Artículo VI de este Convenio.

ARTICULO X

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a prestar todas las facilidades de que dispongan para la difusión de programas de tipo cultural e informativo a través de los órganos oficiales de publicidad.

ARTICULO XI

Las Altas Partes Contratantes propiciarán y fomentarán el

acercamiento entre las Academias de ambos países, a fin de que los esfuerzos realizados en un país sean conocidos en el otro.

Dentro de estos propósitos se estimulará el contacto directo y el intercambio de estudios e informaciones, así como de los resultados de investigaciones realizadas en los institutos de carácter científico, tecnológico, histórico, literario, artístico, económico y social.

ARTICULO XII.

Todas las diferencias entre las Altas Partes Contratantes, relativas a la interpretación o ejecución de este Convenio, se decidirá por los medios pacíficos reconocidos en el Derecho Internacional.

ARTICULO XIII

El presente Convenio quedará sujeto a su ratificación conforme a las normas y prácticas establecidas en el derecho interno de cada una de las Altas Partes Contratantes y entrará en vigencia en la fecha del canje de los instrumentos de ratificación respectivos.

ARTICULO XIV

Cada una de las Partes Contratantes podrá denunciar este Convenio en cualquier momento, comunicándolo por nota formal a la otra Parte, y en tal caso dejará de surtir efectos un año después.

En fe de lo cual se firma y sella el presente Convenio, en dos originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DOMINICANA:

Victor Gómez Bergés,
Secretario de Estado de Relaciones
Anteriores.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DE PANAMA:

Alejandro Cuellas Arce,
Embajador Extraordinario,
Plenipotenciario de Panamá
en la República Dominicana.

Departamento de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores CERTIFICO que la presente es una copia fiel y conforme del texto original del Convenio de Intercambio Cultural entre la República Dominicana y la República de Panamá, firmado en Santo Domingo, el 27 de mayo de 1974, que se encuentra depositado en los Archivos de esta Cancillería.

Manelik Gatón Dicaírac

MANELIK GATÓN DICAÍRAC,

Ministro Consejero, Encargado del Departamento
de Asuntos Generales de la Secretaría
de Estado de Relaciones Exteriores.



00115

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
17 de septiembre de 1974.-

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.25652 de fecha 13 de septiembre del año en curso adjunto el cual remitió el anexo Convenio de ratificación de Intercambio Cultural, suscrita entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Panamá, en fecha 27 de mayo de 1974.

Pláceme participarle a usted que el Senado en sesión de esta misma fecha dictó la resolución Aprobatoria del referido convenio y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

rh.

00114

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
17 de septiembre de 1974.-

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales la Resolución Aprobatoria de la ratificación del Convenio de Intercambio Cultural, suscrita entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Panamá, en fecha 27 de mayo de 1974.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

rh.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTA la ratificación del Convenio de Intercambio Cultural, suscrita entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Panamá, en fecha 27 de mayo de 1974;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la ratificación del Convenio suscrita entre los Gobiernos de la República Dominicana debidamente representados en este acto por el Dr. Víctor Gómez Bergés, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y el Gobierno de la República de Panamá, por el señor Alejandro Cuellar Arosemena, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá en la República Dominicana, por medio del cual las partes se comprometen a tomar las iniciativas que consideren convenientes para promover el intercambio y asistencia cultural entre ambos países, y de manera especial a estimular la realización de visitas y cursos de profesores y estudiantes, el canje de publicaciones y las facilidades para la distribución de los mismos, dentro de la actividad editorial que desarrollan ambos países; que copiado a la letra dice así:

CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA REPUBLICA DE PANAMA.-

Los Gobiernos de la República Dominicana y de la República de Panamá, deseosos de establecer y fomentar una cooperación más estrecha en el ámbito cultural entre los dos países, y para lograr la total vigencia y los más sanos propósitos de solidaridad en el desarrollo de los países del Continente, han decidido celebrar un Convenio de Intercambio Cultural y para tal fin han designado sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

El Excelentísimo Señor Presidente de la República Dominicana al Excelentísimo Señor Doctor Víctor Gómez Bergés, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

El Excelentísimo Señor Presidente de la República de Panamá a Su Excelencia el licenciado Alejandro Cuellar Arosemena, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá en la República Dominicana, quienes después de canjear sus respectivos Plenos Poderes, que fueron

CONGRESO NACIONAL
REPUBLICA DOMINICANA

LEGISLATURA ord. DE 19 74
REGISTRADA AL No. 15 del libro letra
en el folio de las Leyes, Resoluciones
No. de decretos y resoluciones por el Senado
Y consta de dos hojas escritas en minúsculas e razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, el 19 de Septiembre de 1974
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. de la ratificación del Convenio de Intercambio Cultural, suscrita entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Panamá, en fecha 27 de mayo de 1974.- PAG. 2

hallados en buena y debida forma, han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Las Altas Partes Contratantes tomarán las iniciativas por los medios que consideren convenientes, a fin de promover el intercambio y asistencia cultural entre ambas partes.

De manera especial se comprometen a estimular la realización de visitas y cursos de profesores y estudiantes, el canje de publicaciones y las facilidades para la distribución de los mismos dentro de la actividad editorial que desarrollan ambos países y la comunicación que redunde en beneficio del mejor conocimiento de las asociaciones e instituciones científicas, literarias, artísticas, periodísticas y deportivas de los dos países.

ARTICULO II

Los dos Gobiernos convienen en que las personas que se postulen para las visitas de profesores, investigadores técnicos, estudiantes, artistas, escritores, periodistas, han de desarrollar alguna misión inspirados en los objetivos de este Convenio, las cuales deberán ser aceptadas por ambos países.

ARTICULO III

Los profesores de Universidades, Institutos, Escuelas Técnicas y otros centros educativos que fueran invitados por los establecimientos similares, o por centros e instituciones de cultura de uno de los países contratantes para dictar cursos o conferencias, o para efectuar investigaciones o estudios en el otro, estarán exentos del pago de derechos de visación de sus respectivos pasaportes. De igual franquicia gozarán los estudiantes de Universidades, Colegios y Escuelas Profesionales o Técnicas de un país que fueran a iniciar o seguir sus cursos en los establecimientos del otro.

Cuando se trate de estudiantes que viajan de uno de los países contratantes para continuar estudios de formación primaria, secundaria, técnica o profesional universitaria, serán admitidos para proseguir dichos estudios mediante la determinación de las equivalencias de sus estudios, por las autoridades competentes del respectivo país.

pa LEGISLATURA *ord. DE 19 74*

REGISTRADA AL No. *18* del libro letra *A*

No. _____ de los libros de Leyes, Resoluciones

y de los Decretos por el Senado

y consta de *seis*

hojas escritas en triplicatas a razón de dos

ejemplares interlegales

Santo Domingo *17 de Sept. de 74*

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

Proy. de Res. Aprob. de la ratificación del
Convenio de Intercambio Cultural, suscrita
entre el Gobierno de la República Dominicana
y el Gobierno de la República de Panamá, en
fecha 27 de mayo de 1974.-

PAG. 3

ARTICULO IV

Las Altas Partes Contratantes procurarán, dentro de los recursos de que puedan disponer, el otorgamiento de becas a los nacionales de la otra Parte que deseen realizar estudios o investigaciones en sus respectivos territorios, y a sus nacionales, para desarrollar actividades similares en el otro Estado.

ARTICULO V

Los diplomas o títulos de educación secundaria, técnica y de formación docente, expedidos por establecimientos oficiales o reconocidos oficialmente de cualquiera de las Partes Contratantes a favor de los panameños y dominicanos, serán reconocidos en el territorio de la otra Parte.

PARRAFO 1.- Los diplomas o títulos de carácter científico, profesional y técnico expedidos por las autoridades correspondientes de cualquiera de las Partes Contratantes, debidamente autenticados, serán recíprocamente válidos en la República de Panamá y en la República Dominicana para los efectos de la matrícula en cursos o establecimientos de perfeccionamiento y de especialización.

ARTICULO VI

Las Altas Partes Contratantes promoverán la realización de exposiciones panameñas en la República Dominicana y dominicanas en la República de Panamá. Con tal fin, cada una de las Partes dará a los objetos destinados a dichas exposiciones las mayores posibilidades para la introducción y salida, libre de impuestos en términos que se acordarán por canje de notas, en cada caso específico.

PARRAFO: Las Altas Partes Contratantes, con el fin de intensificar el intercambio de producciones intelectuales, auspiciarán el otorgamiento de toda clase de facilidades a los objetos procedentes de uno de los dos países, destinados a ferias de libros, obras de arte y a exposiciones de carácter técnico, científico o folklórico, panameñas en la República Dominicana y dominicanas en la República de Panamá.

ARTICULO VII

2a LEGISLATURA Ord. DE 19 74
REGISTRADA AL No. 18
en el folio _____ del libro letra X
No. _____ de asuntos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de dos
hojas escritas en párrafos e razón de dos
espacios interlineales
Santo Domingo, 17 de Agosto de 19 74
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. de la ratificación del Convenio de Intercambio Cultural, suscrita entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Panamá, en fecha 27 de mayo de 1974.-

PAG. 4

Las Altas Partes Contratantes promoverán el desarrollo de los institutos de Intercambio Cultural entre los dos países. Estos institutos tendrán atribuciones tradicionales de acuerdo a los Convenios vigentes de Intercambio Cultural.

ARTICULO VIII

Las Altas Partes Contratantes dispondrán que en las Bibliotecas - Nacionales de la República de Panamá y la República Dominicana exista, bajo los auspicios de ambos Gobiernos e Instituciones Culturales respectivas, una sección bibliográfica panameña y dominicana, respectivamente, lo más completa posible, que se mantendrá actualizada mediante el intercambio de libros, publicaciones e informaciones.

ARTICULO IX

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a favorecer el intercambio de publicaciones, noticieros cinematográficos, discos, música impresa y demás materiales informativos de tipo cultural propios de cada país.

Cuando este intercambio sea patrocinado por ambos Gobiernos y las instituciones culturales respectivas, y no persiga fines mercantiles, gozarán de la exoneración de toda clase de derechos o impuestos de acuerdo con lo previsto en el Artículo VI de este Convenio.

ARTICULO X

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a prestar todas las facilidades de que dispongan para la difusión de programas de tipo cultural e informativo a través de los órganos oficiales de publicidad.

ARTICULO XI

Las Altas Partes Contratantes propiciarán y fomentarán el acercamiento entre las Academias de ambos países, a fin de que los esfuerzos realizados en un país sean conocidos en el otro.

Dentro de estos propósitos se estimulará el contacto directo y el intercambio de estudios e informaciones, así como de los resultados de investigaciones realizadas en los institutos de carácter científico, -

2a LEGISLATURA ord. DE 1974

REGISTRADA AL No. 18 del libro letra P

No. 1 de los Decretos de Leyes, Resoluciones y acuerdos y firmas por el Senado

v const. de leis

hojas escritas en triplicados e razón de dos

estados (al. Faltantes)

Santo Domingo, 12 de Sept. 1974

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. de la ratificación del Convenio de Intercambio Cultural, suscrita entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Panamá, en fecha 27 de mayo de 1974.-

PAG. 5

tecnológico, histórico, literario, artístico, económico y social.

ARTICULO XII

Todas las diferencias entre las Altas Partes Contratantes, relativas a la interpretación o ejecución de este Convenio, se decidirá por los medios pacíficos reconocidos en el Derecho Internacional.

ARTICULO XIII

El presente Convenio quedará sujeto a su ratificación conforme a las normas y prácticas establecidas en el derecho interno de cada una de las Altas Partes Contratantes y entrará en vigencia en la fecha del canje de los instrumentos de ratificación respectivos.

ARTICULO XIV

Cada una de las Partes Contratantes podrá denunciar este Convenio en cualquier momento, comunicándolo por nota formal a la otra Parte, y en tal caso dejará de surtir efectos un año después.

En fe de lo cual se firma y sella el presente Convenio, en dos originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DOMINICANA:

Víctor Gómez Bergés,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DE PANAMA:

Alejandro Cuellar Arosemena,
Embajador Extraordinario y -
Plenipotenciario de Panamá --
en la República Dominicana.

Yo, DR. MANELIK GATON LICAIRAC, Ministro Consejero, Encargado del Departamento de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores CERTIFICO que la presente es una copia fiel y conforme del texto original del Convenio de Intercambio Cultural entre la República Dominicana y la República de Panamá, firmado en Santo Domingo, el 27 de mayo de 1974, que se encuentra depositado en los Archivos de esta Cancillería.

2a LEGISLATURA *encl. DE 19 74*

REGISTRADA AL No. *18* del libro letra *8*

No. *18* de las Leyes, Resoluciones

y Decretos emitidos por el Senado

Y consta de *seis* hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, *19 74*

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

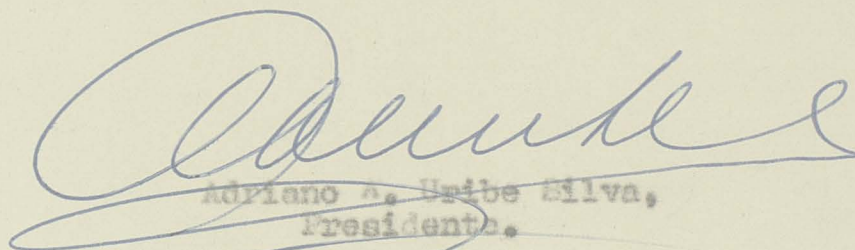
ASUNTO:

Proy. de Res. Aprob. de la ratificación del
Convenio de Intercambio Cultural, suscrita
entre el Gobierno de la República Dominicana
y el Gobierno de la República de Panamá, en
fecha 27 de mayo de 1974.-

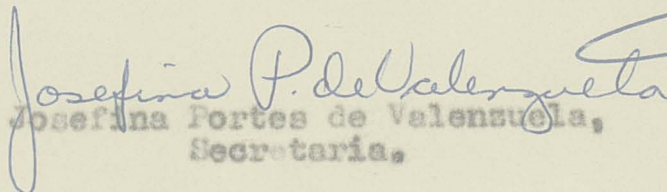
PAG. 6

MANELIK GATON LICAIRAC,
Ministro Consejero, Encargado del Departamento
de Asuntos Generales de la Secretaría
de Estado de Relaciones Exteriores.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Na-
cional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Re-
pública Dominicana, a los diecisiete días del mes de septiembre del año
mil novecientos setenta y cuatro; años 131 de la Independencia y 112 de
la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



Josefina P. de Valenzuela,
Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.



Antonio José Lalano,
Secretario.

20 LEGISLATURA Ord. DE 1974

REGISTRADA AL No. 18
en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de
hojas escritas en máquinas e razón de dos
espacios interlineales

Santo Domingo, de 1974

Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
18 de septiembre de 1974.

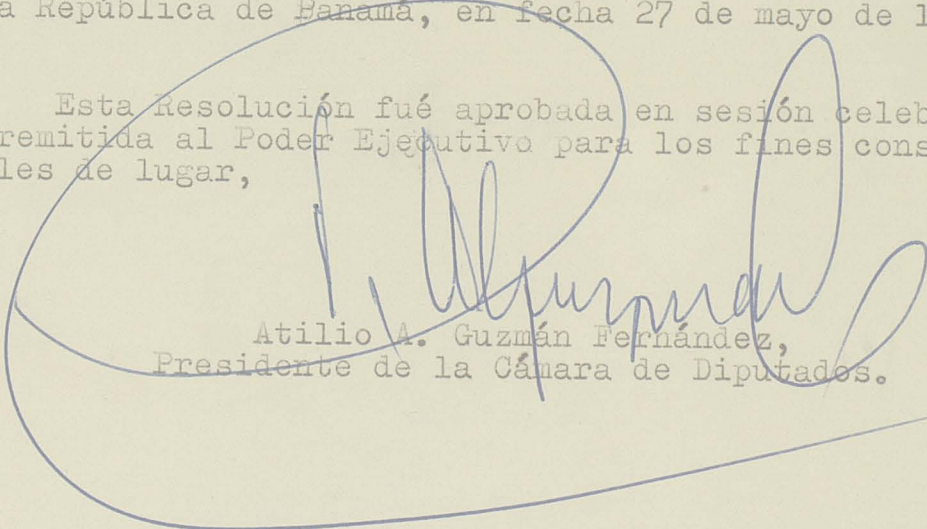
000596

Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.114, de fecha 17 del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria de la ratificación del Convenio de Intercambio Cultural, suscrita entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Panamá, en fecha 27 de mayo de 1974.

Esta Resolución fué aprobada en sesión celebrada hoy, y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar,



Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
18 de septiembre de 1974.

000596

Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado
su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.114, de fecha 17 del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria de la ratificación del Convenio de Intercambio Cultural, suscrita entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Panamá, en fecha 27 de mayo de 1974.

Esta Resolución fué aprobada en sesión celebrada hoy, y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 27432

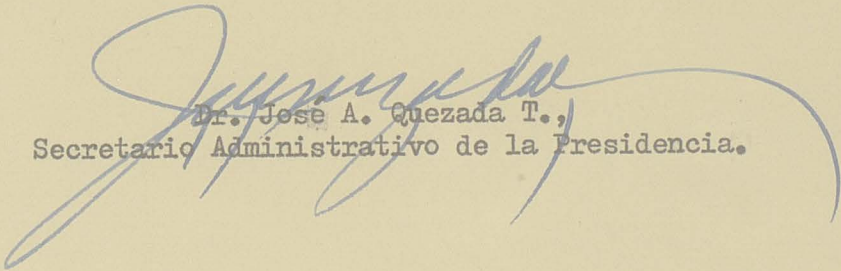
26 SET. 1974

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Resolución aprobatoria del Convenio de Intercambio Cultural entre la República Dominicana y - la República de Panamá, ha sido promulgada en fecha 25 de septiembre - del presente año y registrada con el No. 20.-

Atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
JED/AQ.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 27432

26 SET. 1974

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Resolución aprobatoria del Convenio de Intercambio Cultural entre la República Dominicana y la República de Panamá, ha sido promulgada en fecha 25 de septiembre del presente año y registrada con el No. 20.-

Atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAGT
JED/AQ.

27432

Núm:

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

26 SET. 1974

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pléase comunicarle, que la Resolución aprobatoria del Convenio de Intercambio Cultural entre la República Dominicana y la República de Panamá, ha sido promulgada en fecha 25 de septiembre del presente año y registrada con el No. 20.-

Atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAGT
JED/AQ.